



Región de Murcia

**RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en materia de elaboración de los proyectos de Decreto de estructura orgánica de las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.**

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (modificado por los Decretos de la Presidencia nº 32/2015 y 33/2015) ha efectuado una nueva distribución competencial de la Administración Regional, modificando el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Así mismo, se ha procedido al establecimiento, mediante los correspondientes decretos, de los Órganos Directivos de las distintas Consejerías, con indicación de las competencias y funciones que asumen cada uno de ellos para facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

Corresponde ahora, como consecuencia de lo anterior, adecuar la estructura de las unidades administrativas dependientes de los órganos directivos, estableciendo la distribución de competencias y funciones entre las mismas, para conseguir una organización administrativa conformada a los principios establecidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el marco de una política de contención y austeridad del gasto público, en la que los órganos directivos han de apoyarse para la consecución de los objetivos marcados en sus correspondientes ámbitos de actuación.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2015, en su apartado Tercero dispone respecto a los Decretos de Estructura Orgánica que las Consejerías elaborarán y remitirán para su tramitación los proyectos de Decreto por los que se apruebe su estructura orgánica y que la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios establecerá los criterios e instrucciones que deban ser recogidos en tales proyectos.

Se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar estas instrucciones el Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, que recoge la evaluación de la actividad que llevan a cabo las Administraciones públicas para conseguir un triple objetivo: una Administración que funcione cada vez mejor, una Administración que esté mejor coordinada y una Administración que dé mejor respuesta a los ciudadanos.

El referido Informe, que recoge un amplio conjunto de medidas dirigidas a la mejora, simplificación y optimización del funcionamiento de las Administraciones Públicas, incide en cuatro ámbitos que han servido, dentro del marco de la estructuración orgánica de las Consejerías y Organismos Autónomos, de referencia a la hora de articular estas instrucciones: eliminación de duplicidades administrativas, simplificación administrativa, gestión de servicios y medios comunes para su optimización y la Administración institucional.

En orden a garantizar la adecuación y necesaria coherencia que ha de presidir la estructura orgánica con los principios organizativos y la política de contención y austeridad del gasto público, se procede a fijar los criterios a que habrán de ajustarse las propuestas de proyecto de Decreto que las Consejerías y Organismos Autónomos han de remitir para su tramitación.

De acuerdo con lo anterior, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en el artículo 56 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes **INSTRUCCIONES**:

#### **PRIMERA.- Ámbito de aplicación.**

Las presentes instrucciones serán de aplicación a la elaboración de los proyectos de Decreto de Estructura de las Consejerías de la Administración Regional.

#### **SEGUNDA.- Elaboración y remisión de los proyectos de Decreto de Estructura Orgánica.**

1. De conformidad con el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2015, las diferentes Consejerías elaborarán y remitirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para su tramitación, los proyectos de Decreto por los que se apruebe su Estructura Orgánica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el correspondiente Decreto por el que se establecen sus Órganos Directivos.

2. Dichos proyectos de Decreto deberán ajustarse a los criterios e instrucciones establecidos en la presente Resolución y, en particular, a los criterios generales referidos al conjunto de la estructura y a los específicos relativos a la estructuración de las secretarías generales y de las direcciones generales.

#### **TERCERA.- Documentación a remitir.**

Además de la memoria de análisis de impacto normativo, con el contenido establecido por el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, en lo que sea pertinente a la naturaleza organizativa de la propuesta, los proyectos de decreto de estructura orgánica deberán acompañarse de una

memoria explicativa de los cambios producidos en la nueva estructura orgánica con respecto a la vigente estructura y de una previsión de las modificaciones en la relación de puestos de trabajo que sean consecuencia directa del proyecto de decreto de estructura. En este sentido, el informe de impacto presupuestario debe hacer expresa referencia a la propuesta de relación de puestos de trabajo que se plantee, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.3 del Decreto 46/1990, de 28 de junio.



#### **CUARTA.- Contención del coste económico.**

1. La aprobación del proyecto de Decreto de Estructura Orgánica no podrá suponer aumento de coste de funcionamiento ni incremento de gasto público.

2. De acuerdo con lo anterior, la aprobación y desarrollo de la nueva estructura orgánica no podrá suponer incremento del número de unidades administrativas respecto a la anterior estructura de la Consejería, teniendo en cuenta el ámbito competencial asumido en virtud de la nueva distribución competencial realizada por el Decreto nº 18/2015, de 4 de julio.

#### **QUINTA.- Criterios Generales.**

1. La elaboración de los proyectos de Decreto de Estructura Orgánica de las diferentes Consejerías se ajustará a los siguientes criterios generales:

a) Estructuración orientada a las necesidades del servicio público.

b) Austeridad y contención del gasto público.

c) Adecuación del desarrollo de la estructura orgánica a la realidad de las competencias atribuidas a cada órgano directivo, garantizando la capacidad de respuesta a las demandas de la sociedad.

d) Racionalización y horizontalidad de las estructuras.

e) Simplificación de la regulación de las Estructuras Orgánicas.

f) No duplicidad de competencias o funciones, tanto dentro de la propia Consejería como con otros Departamentos de la Administración Regional o de otras Administraciones Públicas.



## **SEXTA.- Secretarías Generales.**

1. Las Secretarías Generales de las Consejerías deberán dimensionarse en función de las competencias asumidas y de los efectivos a gestionar.

2. La estructura de las Secretarías Generales tendrá en cuenta el modelo de organización que se acompaña como Anexo, con las excepciones justificadas que procedan, propiciando la integración de las funciones y unidades administrativas en aquellos casos en que la entidad de la materia y de los medios a gestionar así lo aconseje.

3. Todos los servicios comunes se concentrarán y gestionarán, para una mayor eficiencia, en la correspondiente Vicesecretaría.

4. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre hombres y mujeres, y protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las funciones de propuesta, ejecución e informe de las actividades de la consejería en materia de igualdad de mujeres y hombres, se encomendarán al Servicio de Régimen Interior, y así debe incluirse en la adecuación de la estructura orgánica correspondiente.

5. Los Servicios Jurídicos de las Secretarías Generales contarán con una configuración horizontal adaptada a la naturaleza de las funciones jurídicas atribuidas, sin que puedan configurarse unidades administrativas dentro de los mismos y sin perjuicio, en su caso, de la jerarquización de puestos que sea necesaria.

## **SÉPTIMA.- Direcciones Generales.**

1. En las Direcciones Generales se evitará la excesiva fragmentación de las competencias en las materias atribuidas en las unidades administrativas dependientes de las mismas, procurando agrupar aquellas en áreas lo más amplias posible.

2. Las actividades con características claramente comunes se integrarán, para su gestión, y la de los medios administrativos dedicados a ellas, en una misma unidad administrativa.

## **OCTAVA.- Servicios, Secciones y Negociados. Unidades asimiladas.**

1. De conformidad con los artículos 14 y 22 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los órganos directivos de las Consejerías se estructurarán, de forma ordinaria, en servicios, secciones y negociados, si bien estos últimos no figurarán en los proyectos de decreto de estructura orgánica.

Las unidades administrativas que, excepcionalmente y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, adopten otra denominación deberán asimilarse de forma expresa, en su rango jerárquico, a alguna de las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior.

2. A los Servicios les corresponderán las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones u otras unidades de ellos dependientes, además de las que se refieran a las competencias específicas que tengan atribuidas sobre el área funcional correspondiente al órgano del que dependen.

3. A las Secciones les corresponderán las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por los negociados u otras unidades de ellas dependientes, además de las de ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones pertenecientes al área funcional correspondiente.

## **NOVENA.- Funciones.**

1. De acuerdo con el criterio general de simplificación, se procurará no reiterar las funciones de los órganos directivos, bastando una mera referencia al correspondiente artículo del Decreto por el que se establezcan los órganos directivos de la Consejerías.

2. La definición de las funciones de las unidades administrativas dependientes del correspondiente órgano directivo o, en su caso unidad administrativa, han de ser sucintas, expresivas del contenido funcional atribuido a la unidad y claras, y siempre referidas al marco material atribuido al órgano o unidad de que se depende.

3. Se prescindirá de aquellas funciones que puedan venir de futuro, expresando tan solo las que tengan fundamento en la normativa vigente aplicable.

4. No se detallarán aquellas tareas que supongan el mero desempeño de la actividad administrativa como, por ejemplo, archivo, notificación, etc.

## **DÉCIMA.- Puestos de trabajo.**

La determinación de los puestos necesarios, y su naturaleza, para el desempeño de las funciones de las unidades configuradas se realizará exclusivamente mediante la RPT .

Se incluirá, a la hora de regular la Secretaría General y cada Dirección General, el siguiente párrafo : *“Para el desempeño de sus funciones los Servicios/Secciones contarán con los puestos de trabajo que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo”*.



## **UNDÉCIMA.- Suplencias.**

La regulación de las suplencias en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías ha de realizarse entre los distintos titulares de los órganos directivos de la propia Consejería, según el modelo anexo a estas instrucciones, sin posibilidad de que recaigan en órganos directivos de los organismos autónomos dependientes de la misma.

Esta instrucción será también de aplicación en la regulación de las suplencias en los Decretos de estructura orgánica de los Organismos Autónomos.

## **DUODÉCIMA.- Estructura orgánica de los Organismos Autónomos.**

Los proyectos de decreto de estructura orgánica de los organismos autónomos que se remitan se adecuarán con carácter general al contenido de estas instrucciones, sin perjuicio de aquellas peculiaridades organizativas que se adopten derivadas de la naturaleza de los mismos o de las actividades que desarrollan.

## **DÉCIMOTERCERA.- Plazo de remisión de los proyectos de Decreto de Estructura Orgánica.**

Los proyectos de Decreto deberán ser remitidos a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios antes del 31 de diciembre del 2015.

Lo que le comunico a los efectos de que, como jefe superior de personal de esa Consejería u Organismo, adopte las medidas necesarias en relación con estas Instrucciones.

Murcia, a 15 de octubre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo.: Enrique Gallego Martín.

**A TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS Y DIRECTORES,  
GERENTES O EQUIVALENTES**



## ANEXO

De conformidad con el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y el artículo 14.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, a iniciativa de los Consejeros afectados, previo informe de la Consejería de Hacienda, y a propuesta del Consejero competente en materia de organización administrativa, el establecimiento o modificación de la estructura orgánica de cada Consejería.

Por Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, y por el Decreto de la Presidencia nº 33/2015, de 31 de julio, se modifica el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, y se efectúa una nueva distribución competencial entre los departamentos de la Administración regional.

El artículo 1 creó la Consejería \_\_\_\_ delimitando su ámbito competencial.

El Decreto \_\_\_\_\_ establece los órganos directivos de la referida Consejería.

Se hace necesario, pues, desarrollar la estructura orgánica definiendo las unidades administrativas que han de integrarse en los distintos órganos directivos de esta Consejería, asignando las funciones que deben desempeñar cada una para conseguir una mayor racionalización y eficacia en el cumplimiento de las competencias atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de \_\_\_\_\_, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día \_\_\_\_\_,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE \_

#### Artículo 1. Atribuciones de la Consejería.

La Consejería de \_\_\_\_\_ es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias establecidas por el artículo x del Decreto de la Presidencia

nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y aquellas otras que le asigne la legislación vigente.



## **Artículo 2. Órganos directivos.**

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de \_\_\_\_\_, bajo la dirección de su titular, se estructura, conforme al Decreto nº xx/xx, de xx, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de \_\_\_\_\_, en los siguientes órganos directivos:

1.1 Secretaría General.

-Vicesecretaria.

1.2 .....

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los órganos directivos enunciados, el Consejero de \_\_\_\_\_ podrá designar un suplente de entre los restantes altos cargos de la Consejería.

La suplencia del titular de la Vicesecretaría, de una Subdirección General u órgano asimilado, para los mismos supuestos, será designado por su inmediato superior jerárquico.

3. Quedan adscritos a esta Consejería .....

## **Artículo 3. Consejo de Dirección.**

1. El Consejo de Dirección, presidido por el Consejero, está constituido por los altos cargos de la Consejería y de los organismos públicos que se adscriban a la misma. Asistirán a sus reuniones los titulares de los demás órganos directivos y los funcionarios que, en cada caso, convoque el Consejero.

2. El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la coordinación de las políticas y servicios propios del mismo, correspondiéndole el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés.

## **Artículo 4. Órganos colegiados.**

Los órganos consultivos de la Consejería de \_\_\_\_\_, cuyas funciones y composición se regulan por sus respectivas normas, son los siguientes:

....

## **CAPITULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL**

### **Artículo 5. Secretaría General.**

1.El Secretario General ejerce la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente.

2.La Secretaría General se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades administrativas:

- Unidad de apoyo técnico.
- Vicesecretaría.
- ....

### **Artículo 6. Unidad de apoyo técnico.**

La Unidad de apoyo técnico desarrolla funciones de estudio, asesoramiento y apoyo a la Secretaría General en las áreas competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a los órganos directivos y a las unidades administrativas de la misma.

### **Artículo 7. Vicesecretaría.**

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que atenderá y dirigirá los servicios comunes de la Consejería, ejerciendo las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se estructura la Vicesecretaría en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Régimen Interior.
- Servicio Jurídico
- Servicio Económico y de Contratación.

### **Artículo 8. Servicio de Régimen Interior.**



1. Al Servicio de Régimen Interior le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas dependientes del mismo, y, en particular, las siguientes:

a) En materia de recursos humanos, la gestión del personal dependiente de la Consejería de conformidad con la legislación vigente.

b) En materia de asuntos generales, cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería, así como los relativos a la organización y coordinación del régimen interior de los servicios de la misma; a la organización y gestión del archivo e inventario de los bienes; al mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones de la Consejería; a la gestión de medios materiales y servicios auxiliares; a la formación de estadísticas en materias que afecten a la Consejería en colaboración con el órgano competente en la materia en el ámbito de la Administración regional.

c) En materia de control de calidad de los servicios, le corresponde la elaboración de programas relativos a la organización, racionalización y métodos de trabajo de los servicios de los distintos centros de la Consejería; la organización y coordinación de la información administrativa y la asistencia e información al ciudadano, sin perjuicio de las competencias en la materia atribuidas a otras unidades administrativas de la Consejería.

d) Documentación, gestión de fondos bibliográficos y publicaciones técnicas de la Consejería; apoyo y asistencia en materia de información y documentación; elaboración de la memoria anual del departamento.

e) La gestión de la prevención de riesgos laborales y de la formación del personal de la Consejería en coordinación y bajo las directrices del órgano competente en la materia.

f) La propuesta, ejecución e informe de las actividades de la Consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y aquellas otras funciones que le correspondan en esta materia.

g) La promoción y difusión de la transparencia y publicidad activa, recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información en el ámbito de la respectiva Consejería y de sus organismos adscritos, y aquellas otras funciones que le correspondan en esta materia.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes Secciones y Unidades, a las que les corresponde la coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes, así como



la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico en relación a las cuestiones pertenecientes a las materias competencia del Servicio que se indican a continuación.

a) Sección de Personal: las establecidas en los párrafos a) y e) del apartado anterior.

b) Sección de Asuntos Generales: las establecidas en los párrafos b) y d) del apartado anterior.

c) Sección de Control de Calidad de los Servicios: las establecidas en los párrafos c), f) y g) del apartado anterior.

## **Artículo 9. Servicio Jurídico.**

Al Servicio Jurídico le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control del personal adscrito al mismo, y, en particular, las siguientes:

a) Elaboración y/o informe, según proceda, de los anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos directivos.

b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros órganos directivos, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno, a la Dirección de los Servicios Jurídicos o al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

e) Informe sobre los convenios que celebre la Consejería con otras administraciones o entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos directivos en su ámbito competencial.

f) Coordinación de la actuación de las unidades de asesoramiento jurídico dependientes de los distintos órganos directivos de la Consejería.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.



## **Artículo 10. Servicio Económico y de Contratación.**

1. Al Servicio Económico y de Contratación le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas dependientes del mismo, y, en particular, las siguientes:

1.1. En materia económico-presupuestaria:

a) Elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería.

b) Seguimiento de la ejecución del presupuesto y Control interno.

c) Expedientes de modificación presupuestaria.

d) Gestión contable de expedientes de gastos e ingresos.

e) Gestión de tasas y precios públicos.

f) Expedientes de pagos a justificar secundarios y anticipos de caja fija.

1.2. En materia de contratación:

a) Expedientes en materia de contratos del Sector Público y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros Centros Directivos.

b) Convocatoria y seguimiento de actuaciones de las Mesas de Contratación de la Consejería.

c) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:



a) Sección de Gestión Económica a la que le corresponden las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la misma, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones pertenecientes al área económica y presupuestaria competencia del Servicio, y el registro de operaciones presupuestarias en el sistema de información contable.

b) Sección de Contratación a la que le corresponden las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la misma, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones en materia de contratación correspondientes al Servicio.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.-**

Cuantas referencias se realicen en la normativa vigente a órganos de la Comunidad Autónoma, relativas a materias que son competencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se entenderán realizadas, a partir del presente Decreto, a los órganos regulados en el mismo, según la distribución competencial realizada.

### **Segunda.-**

Todas las denominaciones contenidas en el presente Decreto, así como cualesquiera otras menciones que en el mismo se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

### **Tercera.-**

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación, un puesto de trabajo, cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo, sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

### **Cuarta.-**

La aplicación de este Decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento de gasto público.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera.-**

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad, en cuanto no se opongan a las atribuidas en este Decreto, y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado/os el Decreto \_\_\_\_\_, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de \_\_\_\_\_, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.-**

1. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de \_\_\_\_\_ para que adopte las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

2. Por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

### **Segunda.-**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.